



2017004001



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA EJECUTAR EL PROCESO DE NIVELACIÓN DE CARRERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2017.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**, legalmente representada por el Dr. Xavier Adrián Bonilla Soría, en su calidad de Subsecretario General de Educación Superior, delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo No. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 176, de 04 de febrero de 2014, con sus posteriores reformas; a quien, a efectos del presente convenio en adelante se le denominará "**SENESCYT**"; y, por otra parte, la **Universidad Nacional de Chimborazo**, legalmente representada por **Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo**, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "**Institución de Educación Superior**".

Las partes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*"
- b) El segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República dispone que "*El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.*"
- c) El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: "*La Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales ni corporativos.*"
- d) El literal b) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "*La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión.*"
- e) El primer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*"
- f) El literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para el ingreso a las instituciones de educación superior el aspirante debe "*(...) haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.*"
- g) El artículo 182 del Cuerpo Orgánico ibidem dispone: "*De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.*"
- h) El literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre las funciones de la SENESCYT la de "*Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión.*"



- i) El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas." El segundo inciso señala que "El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante". El tercer inciso establece que "El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias."
- j) El segundo inciso del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que "La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas."
- k) La Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo." El segundo inciso establece "La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley."
- l) Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-216 de fecha 06 de septiembre de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expide la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES).
- m) El artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: "Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, a fin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio de primer nivel de carrera; considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.
El programa de Nivelación de Carrera tiene por objetivo homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por las instituciones de educación superior, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento."
- n) El artículo 49 "Financiamiento a las Instituciones ejecutoras de los programas de nivelación" del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expresa: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación financiará los cursos de nivelación en sus diferentes modalidades conforme la disponibilidad presupuestaria existente. La SENESCYT establecerá el valor unitario por estudiante en función del estudio de costos elaborado para el efecto, el mismo que será actualizado anualmente."
- o) Mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-126, de fecha 25 de abril de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delega a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, las atribuciones y responsabilidades inherentes a la Gerencia del Proyecto Emblemático "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" (SNNA).
- p) Con memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2017-0245-M, de 01 de agosto de 2017, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica comunicó al Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, Subrogante que fue aprobada la modificación presupuestaria dentro del Plan Anual de Inversiones del proyecto Sistema Nacional de Nivelación y Admisión por un monto total de USD. 9.342.000,00 según el siguiente detalle:

LÍNEA POA	ACTIVIDAD	ITEM	MONTO
290	NIVELACIÓN 2017 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	789901	\$276.300,00

(...) Por último me permito hacer énfasis en la necesidad de solicitar una certificación plurianual para maximizar el uso de los recursos y la actualización del proyecto que tiene vigencia hasta diciembre del 2017, según oficio SENPLADES-SGPBV-2013-0174-OF."

- q) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2017-0257-M de fecha 02 de agosto de 2017 el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, Subrogante solicitó al Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación lo siguiente: "(...) disponga a quien corresponda se proceda con la emisión de



2017 004001



la certificaciones presupuestarias por el valor global de USD. 9.342.000,00 (...). Los recursos antes mencionados de forma consolidada se solicita se certifiquen y distribuyan de la siguiente manera a continuación detallada:

LÍNEA POA	ACTIVIDAD	ITEM	MONTO
290	NIVELACIÓN 2017 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	789901	\$276.300,00

- r) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2017-0258-M de fecha 02 de agosto de 2017, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior Subrogante, solicita al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica se emita la certificación POA por un valor de USD \$276.300,00.
- s) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2017-0255-M de fecha 02 de agosto de 2017, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica emite la certificación de la línea POA Nro. 290.
- t) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2017-0362-M de fecha 01 de septiembre de 2017, el Coordinador General de Planificación informa que el monto a ejecutar en el proceso de nivelación para el presente periodo fiscal corresponderá al 75% de las certificaciones presupuestarias y el 25% restante serán convalidados con la certificación plurianual proyecto "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión."
- u) Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2017-0292 de fecha 05 de septiembre de 2017, la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: "(...)luego del análisis realizado a la solicitud, esta Cartera de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011, para la suscripción de convenios de transferencia de recursos entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y varias Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador a fin de ejecutar el servicio de nivelación de carrera en el periodo correspondiente al segundo semestre 2017, destinada a las y los estudiantes que obtuvieron y aceptaron un cupo, conforme a los lineamientos del reglamento vigente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y sus reformas(...)".
- v) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2017-0498-MI de fecha 05 de septiembre de 2017, la Directora Financiera comunicó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Subrogante que: "(...) el requerimiento ha sido atendido con las Certificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

IES	Nro. de Certificación	Valor
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	665	207.225,00

Es necesario indicar que el 25% restante, cuenta con disponibilidad presupuestaria en el año 2017, sin embargo por los procedimientos generados por el Ministerio de Finanzas durante el presente año, se generará una certificación presupuestaria plurianual para el 2018, una vez que la Secretaría de Planificación y Desarrollo apruebe los techos presupuestarios para proyectos de inversión por un valor de \$2.335.500,00 USD.

- w) Con Informe Técnico y de Necesidad, de 06 de septiembre de 2017, elaborado por la Ing. Elvira Lecaro, Analista de Nivelación; revisado por el Econ. José Nicolás Ango, Director de Nivelación; y, aprobado por la Dra. María Fernanda Maldonado, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, en su parte pertinente se señaló lo siguiente: (...) **3.1. NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y ALINEACIÓN ESTRATÉGICA.** *Objetivos Estratégicos Institucionales. Fomentar la consolidación de los conocimientos básicos que permitan el éxito académico en la carrera elegida, optimizando las capacidades de aprendizaje de los aspirantes para la permanencia en las instituciones de educación superior.*, (...) **22. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** *La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación promueve la igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia en sus proceso a favor de los diferentes actores sociales; en este sentido, es necesario el fortalecimiento de la política pública de acceso a la educación superior, con la implementación de una nivelación de carrera que permita homologar los conocimientos de los bachilleres a nivel nacional, que formarán parte de los futuros estudiantes universitarios del Ecuador.*

En referencia a lo establecido en el presente informe técnico, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, recomienda el financiamiento de los cursos de nivelación de carrera, así como la suscripción de convenios Interinstitucionales para la ejecución del proceso de nivelación de carrera con las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas del país conforme los valores señalados en el presente instrumento y con las obligaciones previstas."



- x) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SAES-DN-2017-0010-M de fecha 07 de septiembre de 2017, el Director de Nivelación solicita a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, autorizar la elaboración de los instrumentos jurídicos (convenios) para cubrir el proceso de nivelación correspondiente al segundo semestre 2017.
- y) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2017-0687-MI, de 07 de septiembre 2017, la Subsecretaría General de Educación Superior, Subrogante, "(...) en calidad de Subsecretaría General de Educación Subrogante autorizo a través del presente la elaboración del Convenio Interinstitucional y solicito se sirva disponer a quien corresponda proceda con la elaboración del mismo (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente convenio:

- 2.1. Lo establecido en la Cláusula precedente.
- 2.2. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- 2.3. Los anexos que servirán como documentos justificativos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto garantizar la continuidad del proceso de nivelación de carrera para las y los estudiantes que obtuvieron y aceptaron un cupo para el segundo periodo académico del año 2017, conforme a los lineamientos del reglamento vigente del sistema nacional de nivelación y admisión.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1. Brindar igualdad de oportunidades a las y los estudiantes que acceden al Sistema de Educación Superior a través de los cursos de nivelación impartidos en la Institución de Educación Superior bajo los lineamientos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2. Fortalecer el desarrollo de las competencias y habilidades necesarias para el éxito del estudiante universitario.
- 3. Vincular a la Institución de Educación Superior directamente con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para trabajar conjuntamente en la mejora de la calidad de la nivelación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

5.1 Obligaciones de la Institución de Educación Superior:

- a) Entregar una planificación general del curso de nivelación (según Anexo 1.1) hasta treinta (30) días contados desde la firma del presente convenio, donde se detalle el diseño curricular de los mismos.
- b) Matricular a las y los estudiantes asignados por SENESCYT, en el marco del proceso de admisión, a la nivelación de carrera a través de la Plataforma establecida para el efecto.
- c) Entregar un informe de avance (según Anexo 1.2) una vez que ha transcurrido la mitad del periodo académico planificado para la nivelación y contados a partir del inicio del curso.
- d) Facilitar el seguimiento de los cursos de nivelación de carrera al Administrador del Convenio delegado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Entregar un informe académico y administrativo (según Anexo 1.3) al finalizar los cursos de nivelación, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la terminación del periodo académico, detallando



2017 00 4 0 CI



las actividades académicas y los gastos que se realizaron en la nivelación con el fin de proceder a la respectiva liquidación.

- f) Remitir los documentos detallados a continuación tomando como referencia los formatos presentados en el "ANEXO 1" del presente convenio para garantizar el desarrollo y finiquito del mismo.

DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN	
1.1	INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA
1.2	INFORME DE AVANCE DE NIVELACIÓN DE CARRERA
1.3	INFORME FINAL DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

- g) Presentar los reportes de avance y ejecución del convenio tanto en el ámbito técnico como en el presupuestario, cuando la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación lo requiera.
- h) Entregar las notas obtenidas por cada aspirante a través de la Plataforma establecida para el efecto.
- i) Facilitar instalaciones idóneas, directamente o a través de terceros, para impartir los cursos de nivelación, asegurando el acceso de las y los estudiantes a dichas instalaciones.
- j) Implementar el plan curricular para la ejecución de los cursos de nivelación de carrera.
- k) Designar un/a Coordinador/a de Nivelación, quien velará por el cumplimiento del convenio, e implementará la política pública en la Institución de Educación Superior de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- l) Entregar la documentación de delegación de representación por parte del Rector/a (si es aplicable). En el caso de que se cambie el delegado, la institución deberá notificar el cambio de delegado, sin tener que modificar el convenio.

5.2 Obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Aprobar las modificaciones realizadas al diseño curricular referencial entregado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la nivelación de carrera, presentado por la Institución de Educación Superior.
- b) Validar los informes de planificación, avance y final de la nivelación de carrera a impartirse por cada institución.
- c) Transferir a la Institución de Educación Superior el valor que corresponde, conforme la oferta académica de nivelación de carrera para el segundo semestre 2017 registrada en la plataforma establecida para el efecto.
- d) Entregar los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la nivelación de carrera.
- e) Realizar el seguimiento al proceso de nivelación de carrera y el avance de su ejecución técnica y presupuestaria de acuerdo a los requerimientos de las áreas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- f) Brindar atención o solución a las peticiones o problemas de la Instituciones de Educación Superior, relacionadas con el proceso.
- g) Designar un administrador del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA SEPTIMA: PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Una vez realizado el estudio técnico de costos a nivel nacional, se formuló una escala de valores por precio unitario por estudiante (Anexo 2), por lo que el presupuesto referencial para la transferencia de recursos a la Institución de Educación Superior para los cursos de nivelación de carrera es de USD \$276.300,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y



SEIS MIL TRESCIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este valor corresponde a 1.535 aspirantes que previamente obtuvieron un cupo en nivelación de carrera en el segundo semestre 2017, con un costo unitario de USD \$180,00 (ciento ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Los recursos transferidos serán utilizados por la Institución de Educación Superior exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio y de los compromisos contenidos en el mismo. Este presupuesto será distribuido por parte de la Institución de Educación Superior para pago a docentes, tutores y gastos administrativos que incluyen el pago al personal administrativo (coordinadores, asistentes, personal de apoyo), suministros, materiales de oficina, mobiliario especializado, equipos informáticos y de impresión, servicios básicos, arriendo de espacios y mantenimiento de la infraestructura destinada para los cursos de nivelación de carrera, en función de las y los estudiantes efectivamente matriculados en primera matrícula al curso de nivelación de carrera en el segundo semestre 2017.

Las Instituciones de Educación Superior realizarán la matrícula de las y los estudiantes de nivelación de carrera en la plataforma establecida para el efecto.

Al término del convenio la Institución de Educación Superior realizará la liquidación correspondiente de acuerdo a la determinación del uso de los recursos asignados, conforme los estudiantes matriculados en el curso de nivelación de carrera, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la terminación del periodo académico.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
NIVELACIÓN DE CARRERA (PROPEDEÚTICO)	1.535	\$ 180,00	\$ 276.300,00

El proceso de nivelación de carrera estará regulado por el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente y sus reformas. De esta forma, la Institución de Educación Superior deberá garantizar la calidad e idoneidad del proceso educativo, considerando los elementos curriculares pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: BIENES

El mobiliario especializado y equipos informáticos adquiridos como producto del objeto de este convenio serán de propiedad de la Universidad Nacional de Chimborazo, cuyo uso, custodia y mantenimiento, corresponderá exclusivamente a la misma.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

El monto total del convenio es de USD \$276.300,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que será distribuido de la siguiente manera:

1. Desembolso del 75% a la suscripción del Convenio.
2. Desembolso del restante 25% a la entrega de:
 - 1 El informe final de la nivelación del segundo semestre 2017, con los anexos:
 - a. Listado de docentes contratados.
 - b. Resumen de resultados de estudiantes matriculados, descargado de la Plataforma establecida para el efecto.
 - 2 El informe de satisfacción.

Para la suscripción del convenio se cuenta con el aval presupuestario emitido mediante Oficio No. MEF-SP-2017-0292 de fecha 05 de septiembre de 2017, y la certificación presupuestaria No. 665, de fecha 05 de septiembre de



2017 00 4 0 CI



2017, por un valor de USD \$207.225,00 (DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 75%; y, al estar próximo el cierre del ejercicio fiscal 2017, la certificación presupuestaria plurianual que se emita será incorporada al presente convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional, la misma que corresponde al 25% restante.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, la Universidad Nacional de Chimborazo se obliga a utilizar los recursos públicos que transfiera la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, única y exclusivamente para el objeto, fines y actividades acordados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.

El inicio de clases deberá establecerse en los plazos definidos en el Artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

1. Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
2. Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se designa como administrador y responsable del control y seguimiento del convenio al Director/a de Nivelación de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

Por parte de la Institución de Educación Superior, se designa como administrador y responsable del control y seguimiento del Convenio al Coordinador/a General de la Unidad de Nivelación y Admisión, o a quien haga sus veces.

Los administradores designados, de considerarlo pertinente, podrán a su vez nombrar los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, en base a los informes que justifiquen su pertinencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de obligaciones;



2. Por mutuo acuerdo de las partes; cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,
3. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

La liquidación del presente convenio se realizará en función de las y los estudiantes que hayan efectivizado su matrícula en los cursos de nivelación de carrera y sus notas hayan sido registradas por la Institución de Educación Superior en la plataforma establecida para el efecto, conforme lo establecido en el primer párrafo de la cláusula séptima del presente Convenio.

En el caso de que el número de estudiantes matriculados sea menor a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula séptima del presente Convenio, la Institución de Educación Superior devolverá los valores correspondientes conforme la normativa legal vigente.

Todos los bienes adquiridos quedarán en custodia de la institución de educación superior.

Para la liquidación y cierre del convenio deberá suscribirse la correspondiente acta de liquidación y finiquito; la misma que, se realizará una vez que la totalidad de los valores sean transferidos a la IES o en su defecto restituidos a la Secretaría.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias respecto a la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes convienen en solucionar mediante trató directo y, en el caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de quince (15) días, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito. Para comunicación o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:**



20170040CI



Dirección: Whymper E7-37 y Alpallana.
Teléfono: 593-2-2505656
Quito-Ecuador
E-mail: xbonilla@senescyt.gob.ec

• **Universidad Nacional de Chimborazo**

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ Vía a Guano
Ciudad: Riobamba
Teléfono: 593-3-3730880
Chimborazo-Ecuador
E-mail: rector@unach.edu.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, 25 SEP 2017

Dr. Xavier Adrián Bonilla Soria
SUBSECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO



Acción	Nombres y Apellidos	Sumilla o Firma	Fecha
Elaborado por:	Fabrizio Pérez		12/09/2017
Revisado por:	Johnnathan Jaramillo		12/09/2017
Aprobado por:	Galo Torres		12/09/2017

